



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 4 de septiembre, 2001

Año LXXXII

No. 71

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

<b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERIA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b>	<b>6</b>
<b>DECRETO NUM. 345, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA C. MARIA MAGDALENA GUILLEN CISNEROS AL CARGO DE PRESIDENTA SUSTITUTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.....</b>	<b>27</b>
<b>DECRETO NUM. 346 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. AQUILES NICOLAS POLANCO TORRES, COMO PRESIDENTE SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.....</b>	<b>30</b>

# PODER EJECUTIVO

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 6o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos impuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2000, se contempla una estrategia global de carácter jurídico-político a fin de mejorar su desempeño, mediante la reestructuración organizativa, la optimización de los recursos y una nueva ética de servicio.

Que la modernización de la Administración Pública Estatal, implica la revisión,

racionalización y funcionalidad de la estructura organizada y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, lograr estos objetivos obliga a la necesidad de adecuar y modernizar las actividades y funciones de la Administración Pública Centralizada y Parastatal, para satisfacer los deseos, aspiraciones y demandas de una sociedad cada vez más organizada y participativa.

Que con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que entró en vigor el día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se crea la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a cuyo Titular se le confiere la función anteriormente encomendada al Procurador General de Justicia, de ser Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, esta nueva dependencia nace de la necesidad de crear un órgano técnico jurídico de asesoría para el Gobernador Constitucional del Estado.

Que para el desarrollo de sus funciones la Consejería Jurídica se consolida en dos importantes áreas, cuyas tareas se traducirán en el ase-

soramiento completo e integral al Poder Ejecutivo Estatal: la de Enlace y Asuntos Jurídicos, y la de Legislación y Reglamentación; éstas desarrollarán actividades y tareas destinadas a brindar asesoría jurídica integral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que a éste le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que de manera específica, la Subconsejería de Enlace y Asuntos Jurídicos, tendrá como principal actividad y objetivo, la coordinación institucional de la Consejería con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; inclusive con las Delegaciones Federales en el ámbito de sus facultades de coordinación previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y, en aquellos casos que a petición de parte se requiera, con los Ayuntamientos del Estado. También le corresponderá supervisar, evaluar y coadyuvar en todos los juicios o controversias jurisdiccionales en que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado sea parte o tenga interés jurídico. Tiene pues, la obligación institucional de salvaguardar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Por tal motivo, esta área, se con-

forma de unidades por materias jurídicas especializadas.

Que por otra parte, la Subconsejería de Legislación y Reglamentación, tendrá como principal quehacer, apoyar técnicamente en el estudio, análisis y elaboración de las Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos y demás ordenamientos jurídicos que sean puestos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, consecuentemente, en el proceso de elaboración e inicio de trabajos específicos, podrá determinar con seguridad y respaldo sustentado, la necesidad de expedir una norma general o específica, o reformar las ya existentes.

Que con la creación de la Consejería Jurídica, se cubre la necesidad de coordinar adecuadamente las actividades de tipo Jurídico-Reglamentario-Administrativo desarrolladas por las diversas direcciones jurídicas que se encuentran integradas a la administración centralizada y a la descentralizada.

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE  
LA CONSEJERIA JURIDICA  
DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular las disposiciones del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y es de observancia obligatoria para los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 2o.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano técnico jurídico de asesoría del Gobernador del Estado, y le compete el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3o.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas específicos de la dependencia, establezca el Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 4o.- Al frente

de la Dependencia habrá un Titular, que se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de Subconsejeros, Delegado Administrativo, Directores de Area, Jefes de Departamento, Auxiliares Jurídicos, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades requieran y en ejercicio del presupuesto aprobado.

**CAPITULO II  
DE LA COMPETENCIA Y  
ORGANIZACION**

ARTICULO 5o.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Subconsejería de Enlace y Asuntos Jurídicos;

II.- Subconsejería de Legislación y Reglamentación;

III.- Dirección de Enlace Institucional;

IV.- Dirección de Asuntos Civiles - Mercantiles;

V.- Dirección de Asuntos Penales;

VI.- Dirección de Asuntos Administrativos-Fiscales;

VII.- Dirección de Asun-

tos Laborales;

compatible;

VIII.- Dirección de Asuntos Agrarios;

IV.- Tener Título de Licenciado en Derecho y cédula profesional, legalmente expedidos por institución o autoridad competente y contar con amplia experiencia dentro del área jurídico administrativa; y

IX.- Dirección de Informática Jurídica; y

X.- Delegación Administrativa.

Los Subconsejeros serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; el Delegado Administrativo y el demás personal, lo será por el Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

V.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, y no encontrarse inhabilitado legalmente para el desempeño del empleo, cargo o comisión por autoridades estatales o federales.

ARTICULO 6o.- Para ser Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, Subconsejero, Director de Area, Jefe de Departamento y Auxiliar Jurídico, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Ser mayor de veintiún años;

III.- No tener puesto, empleo, cargo o comisión del Estado, de otra Entidad Federativa o de la Federación, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y los que por estar directamente relacionados con el desempeño de sus funciones, sean expresamente autorizados por el Gobernador, cuyo desempeño no resulte in-

Para el Delegado Administrativo y personal de las Areas de Informática y Administración, les serán aplicables los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V, y acreditar ser profesional o técnico en estas áreas.

ARTICULO 7o.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponde originalmente al Titular, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar facultades u otorgar mandato o autorización a sus

subalternos, mediante acuerdo respectivo, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**CAPITULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL  
CONSEJERO JURIDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ARTICULO 8o.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar y dirigir la política general de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, aprobar el programa operativo anual, el proyecto de presupuesto anual de la dependencia, así como aprobar, controlar y evaluar los programas de la misma;

II.- Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende y someter a su acuerdo los de carácter relevante;

III.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar previa opinión sobre dichos proyectos;

IV.- Dar opinión al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios o acuerdos a celebrar con la Federación, otros Estados, el Dis-

trito Federal y los Municipios de la Entidad; instrumentando la coordinación necesaria y respectiva con las dependencias y entidades involucradas sometiéndolos a firma al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno;

V.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y sus entidades;

VII.- Presidir la comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, integrada por los responsables de las Unidades de Asuntos Jurídicos de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

VIII.- Participar con las demás dependencias competen-

tes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X.- Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador del Estado, o por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XI.- Intervenir como coadyuvante en los juicios, o negociación en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado participen con cualquier carácter, en su caso, previo acuerdo con el Ejecutivo ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XII.- Integrar y coordinar el programa de informática jurídica, y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado;

XIII.- Suscribir convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XIV.- Desempeñar las co-

misiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo y resultado del mismo;

XV.- Aprobar el proyecto de la organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica y autorizar las modificaciones internas de las distintas Unidades Administrativas, en términos de la normatividad aplicable;

XVI.- Aprobar y ordenar la publicación de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la dependencia encargada de la modernización administrativa;

XVII.- Determinar en los casos concretos que lo ameriten, en acuerdo con los Subconsejeros respectivos, la forma en que sus labores deban coordinarse;

XVIII.- Dictar acuerdos de adscripción orgánica de las Unidades Administrativas, de delegación de facultades y de desconcentración de funciones;

XIX.- Definir los programas de modernización y simplificación administrativa de la Consejería Jurídica, en coordinación con la Contraloría General del Estado;

XIV.- Desempeñar las co- Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. XX.- Dictar acuerdos que

fijen los criterios para el ejercicio de facultades discrecionales, conforme lo dispongan las leyes;

XXI.- Proponer al Gobernador del Estado los nombramientos de los Subconsejeros que integran la Consejería Jurídica;

XXII.- Designar y remover a los representantes de la Consejería Jurídica en las comisiones y organismos en los que participe;

XXIII.- Proporcionar información de las labores realizadas por la Consejería Jurídica, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXIV.- Conocer y tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales en que se vea involucrada la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

XXV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los Programas Federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos y le sean asignadas por el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9o.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos, podrán actuar como mandatarios, delegados o autorizados del Gobernador Constitucional del Estado en toda clase de juicios, trámites de jurisdicción voluntaria o actos extrajudiciales.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS SUBCONSEJERIAS**

ARTICULO 10.- Corresponden a los Subconsejeros las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Subconsejería a su cargo;

II.- Proponer al Titular de la dependencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica que se les hubieren adscrito;

III.- Participar en la elaboración del programa operativo anual con la información que proporcionen las Unidades Administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecu-

ción;

IV.- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Consejería Jurídica en la parte que les corresponda;

V.- Participar en el ámbito de sus competencias, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación, mandato o autorización y aquellos que le correspondan por suplencia;

VII.- Someter a la aprobación del Consejero Jurídico, los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquellos que les encargue el Titular de la Dependencia;

VIII.- Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública o de la misma Consejería de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Titular;

IX.- Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determi-

nen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

X.- Proponer al Titular de la Consejería el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Subconsejería a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XI.- Proponer al Titular de la Dependencia la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

XII.- Informar al Titular de la Dependencia, con la periodicidad que establezca sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIII.- Proponer al Titular de la Dependencia las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Subconsejería a su cargo;

XIV.- Formular y someter a la consideración del Consejero Jurídico los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Subconsejería a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda, con sujeción a las nor-

as y lineamientos que ésta determine;

XV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Titular de la Dependencia y mantenerlo informado de su desarrollo y resultado;

XVI.- Acordar con el Titular de la Dependencia el despacho de los asuntos a su cargo y de las unidades que se les hubieren adscrito e informarle de las actividades llevadas a cabo;

XVII.- Proponer al Titular de la Dependencia la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII.- Proponer al Titular de la Dependencia en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado e instituciones públicas o privadas;

XIX.- Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XX.- Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario

a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el Titular de la Dependencia;

XXI.- Instrumentar las acciones tendientes a la actualización y simplificación del orden normativo jurídico, en los términos que acuerde con el Titular de la Consejería;

XXII.- Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, así como los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Consejero Jurídico;

XXIII.- Ejercer las funciones que se les deleguen o les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Consejero Jurídico; y

XXIV.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades, que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

## CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBCONSEJERIAS

ARTICULO 11.- El Subcon-  
sejero de Enlace y Asuntos Ju-  
rídicos, tendrá las atribu-

ciones siguientes:

I.- Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas al Titular de la Consejería por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el Titular de la Consejería, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III.- Proponer y formular a los Titulares de las Dependencias o Entidades litigiosas los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente, para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos en los que intervengan, previo acuerdo del Consejero Jurídico;

IV.- Prestar apoyo y asesoría jurídica a los Municipios de la entidad que lo soliciten y dictaminar en las consultas que le presenten, previo acuerdo con el Consejero Jurídico;

V.- Procurar que en los

laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y de los cuales tenga conocimiento la Consejería, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

VI.- Formular y proponer al Consejero Jurídico las reformas a la Legislación Administrativa y su Reglamentación que estime convenientes;

VII.- Revisar y someter a la consideración del Consejero Jurídico los proyectos de acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter administrativo que sean sometidos al conocimiento de la dependencia;

VIII.- Emitir opinión, cuando se pida, sobre los proyectos de convenios y contratos que celebre el Poder Ejecutivo, vigilando que se apeguen estrictamente al marco jurídico aplicable;

IX.- Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del Gobernador del Estado, del Titular de la Consejería; y de los Titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

posibles ceses, resoluciones del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero preparadas

ción de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

XI.- Fungir como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado para complementar los criterios y propuestas jurídicas que se originen con motivo de los trabajos de dicha Comisión;

XII.- Dar seguimiento y vigilar que se cumplan puntual y definitivamente los acuerdos emanados de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, informando oportunamente al Titular de la Consejería;

XIII.- Coordinar los cursos jurídicos temáticos o generales que la Comisión de Estudios Jurídicos considere necesarios, con el objeto de profundizar en el análisis de un aspecto técnico determinado o bien para fines de capacitación y profesionalización;

XIV.- Participar con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XV.- Revisar y auxiliar al Consejero Jurídico en la opinión al Gobernador del Es-

tado sobre los proyectos de convenios o acuerdos a celebrar con la Federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la Entidad;

XVI.- Apoyar al Consejero Jurídico en la coordinación de los Programas de Normatividad Jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Titular del Poder Ejecutivo, así como en las acciones tendientes a procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, acordados por la Comisión de Estudios Jurídicos;

XVII.- Dar cuenta al Titular de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las Dependencias, Entidades Públicas o los Municipios del Estado de Guerrero; y

XVIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le confiera el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 12.- El Subconsejero de Legislación y Reglamentación, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar y, en su caso, proponer las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes y reglamentos que le encomiende el Ti-

tular de la Dependencia;

II.- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal y llevar el Libro de Actas de Sesiones que se celebren, con el objeto de registrar los criterios, propuestas, proyectos y programas jurídicos que se determinen;

III.- Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, circulares, decretos o acuerdos que le sean encomendados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado;

IV.- Revisar y mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado de Guerrero y, en su caso, auxiliar a las dependencias y entidades que le soliciten ejemplares actualizados;

V.- Emitir opinión acerca de los proyectos de leyes o reglamentos que sean sometidos a la consideración del Titular de la Dependencia;

VI.- Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica;

VII.- Ejecutar los programas y acciones necesarios para lograr, mantener y consolidar la actualización y simplificación del orden normativo jurídico, considerando los acuerdos tomados por la

Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

VIII.- Auxiliar a los Municipios del Estado en la elaboración de sus Bandos y demás Reglamentos Interiores, siempre que lo soliciten; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el Titular de la Dependencia.

#### **CAPITULO VI DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES DE AREA**

ARTICULO 13.- Las Direcciones de Enlace Institucional; Asuntos Civiles-Mercantiles; Asuntos Penales; Asuntos Administrativos-Fiscales; Asuntos Laborales y Asuntos Agrarios, estarán adscritas a la Subconsejería de Enlace y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 14.- La Dirección de Informática Jurídica, quedará adscrita a la Subconsejería de Legislación y Reglamentación.

#### **CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE AREA**

ARTICULO 15.- La Dirección de Enlace Institucional, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar las relaciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo con las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, Federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales de la Entidad, de acuerdo con sus atribuciones; opiniones e informes que le sean solicitados; y

VII.- Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 16.- La Dirección de Asuntos Civiles-Mercantiles, tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Estudiar y analizar la estructura o composición de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal y, en su caso, proponer las medidas necesarias para incrementar su eficacia y optimización;

I.- Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia civil-mercantil sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Emitir opinión sobre los Proyectos de Convenios, Contratos o Acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la Entidad;

II.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios civiles-mercantiles en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, y en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

IV.- Participar con las demás Dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

III.- Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime convenientes para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos civiles-mercantiles en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Circulares, Manuales y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;

VI.- Formular los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, así como los dictámenes,

IV.- Proporcionar apoyo

asesoría jurídica en materia civil-mercantil a los Municipios de la Entidad que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V.- Someter a consideración las reformas a la Legislación en materia civil-mercantil y de procedimiento, así como la reglamentación que estime conducentes;

VI.- Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia civil-mercantil promovidos en contra del Gobernador del Estado, del Titular de la Consejería; y de los Titulares y demás funcionarios de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VII.- Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias civiles o mercantiles en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

VIII.- Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las Dependencias, Entidades Públicas o los Municipios del Estado de Guerrero; y

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia civil-mercantil y las que le confiera el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 17.- La Dirección de Asuntos Penales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia penal sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios penales en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III.- Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos penales en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV.- Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia

penal a los Municipios de la Entidad que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V.- Someter a consideración las reformas a la Legislación en materia penal y su reglamentación que estime conducentes;

VI.- Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia penal promovidos en contra del Gobernador del Estado, del Titular de la Consejería; y de los Titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VII.- Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias penales en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

VIII.- Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las Dependencias, Entidades Públicas o los Municipios del Estado de Guerrero; y

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones lega-

les y reglamentarias en materia penal y las que le confiera el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 18.- La Dirección de Asuntos Administrativos-Fiscales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia administrativa y fiscal sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios administrativos y fiscales en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, y en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III.- Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime convenientes para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos administrativos y fiscales en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV.- Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia administrativa y fiscal a los

Municipios de la Entidad que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V.- Someter a consideración las reformas a la Legislación en materia administrativa y fiscal y su reglamentación que estime conducentes;

VI.- Emitir y someter a consideración los proyectos de acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter administrativo que sean sometidos al conocimiento de la Consejería;

VII.- Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia administrativa y fiscal promovidos en contra del Gobernador del Estado, del Titular de la Consejería; y de los Titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VIII.- Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias administrativas o fiscales en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

IX.- Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las Dependencias, Entidades Públicas o los Municipios del Estado de Guerrero; y

X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia administrativa y fiscal y las que le confiera el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 19.- La Dirección de Asuntos Laborales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios laborales en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, y en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III.- Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime convenientes para los intereses del Estado, y terminar los jui-

cios o conflictos laborales en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV.- Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia laboral a los Municipios de la Entidad que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V.- Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y de los cuales tenga conocimiento la Consejería, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

VI.- Someter a consideración las reformas a la Legislación en materia laboral y su reglamentación que estime conducentes;

VII.- Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia laboral promovidos en contra del Gobernador del Estado, del Titular de la Consejería; y de los Titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VIII.- Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las

autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias laborales en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

IX.- Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las Dependencias, Entidades Públicas o los Municipios del Estado de Guerrero; y

X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral y las que le confiera el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 20.- La Dirección de Asuntos Agrarios, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia agraria sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios agrarios en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, y en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y

judicial;

III.- Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime convenientes para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos agrarios en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV.- Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia agraria a los Municipios de la Entidad que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V.- Someter a consideración las reformas a la Legislación en materia agraria y su reglamentación que estime conducentes;

VI.- Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia agraria promovidos en contra del Gobernador del Estado, del Titular de la Consejería; y de los Titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VII.- Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias agrarias en que señalen como responsables

a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

VIII.- Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las Dependencias, Entidades Públicas o los Municipios del Estado de Guerrero; y

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia agraria y las que le confiera el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 21.- La Dirección de Informática Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Analizar y proponer las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes y reglamentos que se le encomienden;

II.- Integrar y operar el programa de Informática Jurídica;

III.- Emitir opinión respecto a los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, circulares, decretos, acuerdos y otras disposiciones legales que sean enviados a la Consejería Jurídica;

IV.- Ejecutar los programas y acciones necesarios para lograr, mantener y con-

simplificación del orden normativo jurídico;

V.- Auxiliar en la elaboración de los Bandos y demás Reglamentos Interiores, cuando los soliciten los Ayuntamientos Municipales;

VI.- Revisar y mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado; y

VII.- Las demás que le Confieran la Ley, este Reglamento y el Subconsejero de Legislación y Reglamentación.

### **CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DELEGACION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 22.- Corresponderá al Delegado Administrativo los asuntos siguientes:

I.- Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones de la unidad;

II.- Acordar con el Consejero Jurídico los asuntos encomendados a la unidad;

III.- Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la dependencia, someterlo a consideración del Consejero Jurídico, autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Contraloría Ge-

neral del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV.- Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la dependencia, informando a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración de los mismos, así como de su programación;

V.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, conforme a las normas y lineamientos que determine la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI.- Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la dependencia; solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración su prestación, coordinar su ejecución e informar a dicha instancia de sus resultados y al Titular de la Consejería;

VII.- Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine el Consejero Jurídico del Poder

Ejecutivo del Estado, la elaboración de manuales de organización y procedimientos, así como participar en los Programas de Modernización y Simplificación Administrativa;

desarrollo de las labores de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, además proponer las modificaciones necesarias a las mismas, al Titular de la Dependencia;

VIII.- Integrar y revisar los fondos revolventes de las Unidades Administrativas adscritas a la dependencia, vigilando su correcta aplicación;

XIII.- Participar en el proceso de entrega-recepción física y documental al cambio del Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, de los Subconsejeros y demás personal de las Unidades Administrativas; en coordinación con la Contraloría General del Estado, levantando el acta correspondiente;

IX.- Planear, programar y presupuestar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la dependencia, la elaboración y seguimiento del programa operativo anual;

XIV.- Llevar el control del sistema de archivo de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica;

X.- Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración, modernización y mejoramiento administrativo de la dependencia;

XV.- Organizar y controlar la recepción, distribución y despacho de la correspondencia que le sea turnada;

y

XI.- Integrar los manuales de organización, formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de normas y procedimientos de los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la misma Consejería Jurídica;

XVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Consejero Jurídico.

**CAPITULO IX  
DE LA SUPLENCIA DE  
FUNCIONARIOS DE LA  
CONSEJERIA JURIDICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

XII.- Estudiar y evaluar las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo con la finalidad de mejorar el

ARTICULO 23.- Las licencias y ausencias temporales del Consejero Jurídico del

Poder Ejecutivo del Estado, serán cubiertas por los servidores públicos que en el siguiente orden se establecen:

I.- El Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos; y

II.- El Subconsejero de Legislación y Reglamentación.

ARTICULO 24.- Las licencias y ausencias temporales de los Subconsejeros, se suplirán por el Director de Area que designe el Subconsejero correspondiente o el Consejero Jurídico.

ARTICULO 25.- Las licencias y ausencias temporales del Delegado Administrativo, se cubrirán por el funcionario que designe el Consejero Jurídico.

ARTICULO 26.- Las licencias y ausencias temporales del Director de Area, se suplirán por el funcionario que designe el Subconsejero.

## CAPITULO X

### DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 27.- Las relaciones laborales entre la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, se registrarán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, las demás disposiciones

administrativas internas de la Dependencia y las que en su caso emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

## CAPITULO XI DE LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 28.- Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de procederse como corresponda conforme a la ley, cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

## T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se expiden los manuales respectivos, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil uno,

**SUFRAGIO EFECTIVO.  
NO REELECCION.**

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**  
Rúbrica.

El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

**C. LIC. FRANCISCO DIAZ GARCIA.**  
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

**C. C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.**  
Rúbrica.

El Contralor General del Estado.

**C. C.P. DANIEL PANO CRUZ.**  
Rúbrica.

**DECRETO NUM. 345, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA C. MARIA MAGDALENA GUILLEN CISNEÑOS AL CARGO DE PRESIDENTA SUSTITUTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Decreto número 219 de fecha 11 de abril del 2001, este H. Congreso designó a la C. María Magdalena Guillén Cisneros, como Presidenta Sustituta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

Que en sesión de fecha 1 de agosto del presente año la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Presidenta Sustituta del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahua-